



Santiago de Cali, marzo 29 de marzo de 2022

Doctor

CESAR AUGUSTO SAAVEDRA MADRID

JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO DEL VALLE DEL CAUCA

E.S.D.

DEMANDANTE	VICTOR HUGO MAFLA y OTROS
DEMANDADO	LA NACIÓN-MINISTERIO DE DEFENSA-EJERCITO NACIONAL, DIRECCION GENERAL DE SANIDAD MILITAR BATALLON INGENIEROS - y OTROS
MEDIO DE CONTROL	REPARACION DIRECTA
RADICACION	7600133330020210013000

HAROLD MOSQUERA RIVAS, apoderado de la parte demandante, dentro del término de la reforma de la demanda, me permito adjuntar nuevos poderes, toda vez que por error involuntario se omitió incluir en los inicialmente otorgados, a los demandados: NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA – EJERCITO NACIONAL, y a LA DIRECCIÓN GENERAL DE SANIDAD MILITAR.

Lo anterior, en aras de evitar que se plantee y prospere la excepción denominada "INSUFICIENCIA DE PODER"

De este escrito y sus anexos doy traslado a las demandadas.

PRUEBAS

- Pantallazo donde consta que los poderes fueron enviados por mis poderdantes, a través del correo electrónico del suscrito, que coincide con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados.
- Nuevos poderes

PETICIÓN. Solicito en consecuencia al señor Juez, darle validez a los nuevos poderes.

Atentamente,



HAROLD MOSQUERA RIVAS

CC. No. 16.691.540 de Cali

T. P No 60.181 del C. S. J.

Envío poder, conforme el artículo 5 del decreto 806 del 2020, familia Mafla Chaparro

Victor Hugo Mafla Chaparro <v.mafla@hotmail.com>

Dom 27/03/2022 11:04 AM

Para: MR Abogados Asociados <mrabogadosasociados23@hotmail.com>

Cordial saludo

Envío poder firmado por todos los hermanos que vivimos en la ciudad de Palmira, agradeciendo por su atención prestada

Víctor Hugo Mafla Chaparro

Santiago de Cali, marzo 2022

Doctor

CESAR AUGUSTO SAAVEDRA MADRID

JUEZ SEGUNDO ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD DE CALI

VICTOR HUGO MAFLA, identificado con cedula de ciudadanía No. 2.606.286, **MARIA VICTORIA MAFLA CHAPARRO**, identificada con la cedula de ciudadanía No. 29.688.505, **JUAN CARLOS MAFLA CHAPARRO**, identificado con la cedula de ciudadanía No. 16.270.022, **FANOR ALBERTO MAFLA CHAPARRO**, identificado con la cedula de ciudadanía No. 94.308.518, **HAROLD MAFLA CHAPARRO**, identificado con la cedula de ciudadanía No. 2.606.366, **DIEGO AMABLE MAFLA CHAPARRO** identificado con cedula de ciudadanía No. 16.280.516, mayores y vecinos de la ciudad de Cali, con todo respeto manifiesto a usted que confiero poder especial, amplio y suficiente al doctor **HAROLD MOSQUERA RIVAS**, abogado en ejercicio, identificado con cedula de ciudadanía número 16.691.540 de Cali, portador de la T.P. 60.181 del C.S.J., para que en mi nombre y representación, inicie y lleve a su terminación conciliación pre judicial, como requisito de procedibilidad del medio de control REPARACION DIRECTA contra el **HOSPITAL RAUL OREJUELA BUENO**, con Nit 815000316-9, entidad representada legalmente por la señora ANGELA MARIA AGUIRRE identificada con cedula de ciudadanía No. 1144084253 o por quien haga sus veces, **LA NACION-MINISTERIO DE DEFENSA- EJERCITO NACIONAL -DIRECCION GENERAL DE SANIDAD MILITAR BATALLON INGENIEROS DIRECCION GENERAL DE SANIDAD MILITAR BATALLON INGENIEROS**, entidad representada legalmente por el General ALBERTO JOSE MEJIA FERRERO, o por quien haga sus veces, **INSTITUTO DE RELIGIOSAS SAN JOSE DE GERONA - CLINICA DE LOS REMEDIOS**, entidad representada legalmente por el señor por USDELLY ALZATE VARELA o quien haga sus veces, proceso tendiente a obtener las siguientes declaraciones y condenas:

1. Declarar que el **HOSPITAL RAUL OREJUELA BUENO, LA NACIÓN-MINISTERIO DE DEFENSA-EJERCITO NACIONAL, DIRECCION GENERAL DE SANIDAD MILITAR BATALLON INGENIEROS** y **INSTITUTO DE RELIGIOSAS SAN JOSE DE GERONA - CLINICA DE LOS REMEDIOS** son administrativamente y patrimonialmente responsables de los perjuicios inmateriales (daño morales, a la salud y vida en relación), derivados del fallecimiento de la señora FANNY CHAPARRO DE MAFLA el día 04 de mayo de 2019, con ocasión a las omisiones, negligencias y deficiente prestación del servicio médico.

Como consecuencia de las anteriores declaraciones, se solicita:

PERJUICIOS INMATERIALES.

Perjuicios morales.

Atendiendo los principios de Reparación Integral y Equidad que señala el artículo 16 de la Ley 446 de 1998 y de conformidad con la Sentencia de Unificación del 28 DE AGOSTO DE 2014 "REFERENTES PARA LA REPARACIÓN DE PERJUICIOS INMATERIALES" del Consejo de Estado, la valoración del perjuicio moral se tendrá en salarios mínimos legales mensuales vigentes, por lo cual se tasarán así:

- a) A favor del hijo **DIEGO AMABLE MAFLA CHAPARRO**, la suma de 100 salarios mínimos mensuales vigentes.
- b) A favor del hijo **VICTOR HUGO MAFLA**, la suma de 100 salarios mínimos mensuales vigentes.
- c) A favor de la hija **MARIA VICTORIA MAFLA CHAPARRO**, la suma de 100 salarios mínimos mensuales vigentes.
- d) A favor del hijo **JUAN CARLOS MAFLA CHAOARRO**, la suma de 100 salarios mínimos mensuales vigentes.
- e) A favor del hijo **HECTOR FABIO MAFLA CHAPARRO**, la suma de 100 salarios mínimos mensuales vigentes.
- f) A favor del hijo **FANOR ALBERTO MAFLA CHAPARRO**, la suma de 100 salarios mínimos mensuales vigentes.
- g) A favor del hijo **HAROLD MAFLA CHAPARRO**, la suma de 100 salarios mínimos mensuales vigentes.

Daño a la salud

En razón a la afectación psicológica de cada uno de los demandantes, atendiendo los principios de Reparación Integral y Equidad que señala el artículo 16 de la Ley 446 de 1998 y de conformidad con la Sentencia de Unificación del 28 DE AGOSTO DE 2014 "REFERENTES PARA LA REPARACIÓN DE PERJUICIOS INMATERIALES" del Consejo de Estado, en la que se precisó que no puede limitarse su reconocimiento al porcentaje certificado de incapacidad, sino que se deben considerar las consecuencias de la

enfermedad o accidente, así entonces la valoración se tendrá en salarios mínimos legales mensuales vigentes, por lo cual se tasará así:

- a) A favor del hijo **DIEGO AMABLE MAFLA CHAPARRO**, la suma de 100 salarios mínimos mensuales vigentes.
- b) A favor del hijo **VICTOR HUGO MAFLA**, la suma de 100 salarios mínimos mensuales vigentes.
- c) A favor de la hija **MARIA VICTORIA MAFLA CHAPARRO**, la suma de 100 salarios mínimos mensuales vigentes.
- d) A favor del hijo **JUAN CARLOS MAFLA CHAOARRO**, la suma de 100 salarios mínimos mensuales vigentes.
- e) A favor del hijo **HECTOR FABIO MAFLA CHAPARRO**, la suma de 100 salarios mínimos mensuales vigentes.
- f) A favor del hijo **FANOR ALBERTO MAFLA CHAPARRO**, la suma de 100 salarios mínimos mensuales vigentes.
- g) A favor del hijo **HAROLD MAFLA CHAPARRO**, la suma de 100 salarios mínimos mensuales vigentes.

Daño a la Vida de Relación:

Atendiendo los principios de Reparación Integral y Equidad que señala el artículo 16 de la Ley 446 de 1998 y de conformidad con la Sentencia de Unificación del 28 DE AGOSTO DE 2014 "REFERENTES PARA LA REPARACIÓN DE PERJUICIOS INMATERIALES" del Consejo de Estado, la valoración del perjuicio a bienes o derechos convencional y constitucionalmente amparados se tendrá en salarios mínimos legales mensuales vigentes, por lo cual se tasará así:

- a) A favor del hijo **DIEGO AMABLE MAFLA CHAPARRO**, la suma de 100 salarios mínimos mensuales vigentes.
- b) A favor del hijo **VICTOR HUGO MAFLA**, la suma de 100 salarios mínimos mensuales vigentes.
- c) A favor de la hija **MARIA VICTORIA MAFLA CHAPARRO**, la suma de 100 salarios mínimos mensuales vigentes.
- d) A favor del hijo **JUAN CARLOS MAFLA CHAOARRO**, la suma de 100 salarios mínimos mensuales vigentes.

- e) A favor del hijo **HECTOR FABIO MAFLA CHAPARRO**, la suma de 100 salarios mínimos mensuales vigentes.
- f) A favor del hijo **FANOR ALBERTO MAFLA CHAPARRO**, la suma de 100 salarios mínimos mensuales vigentes.
- g) A favor del hijo **HAROLD MAFLA CHAPARRO**, la suma de 100 salarios mínimos mensuales vigentes.

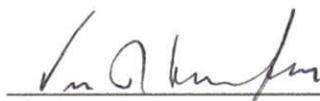
3. Las sumas reconocidas serán indexadas desde el día en que sucedieron los hechos hasta que se satisfaga la totalidad de las pretensiones.

4. Que se ordene que el valor de la indemnización se liquide con el ajuste previsto en el artículo 192 inciso 2 y 3 del Código de procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

5. Costas y agencias en derecho.

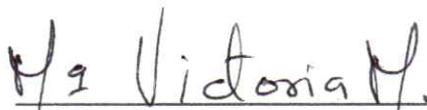
Correo electrónico del apoderado :
mrabogadosasociados23@hotmail.com

De usted atentamente,



VICTOR HUGO MAFLA

C.c. No. 2.606.286



MARIA VICTORIA MAFLA CHAPARRO

C.c. No. 29.688.505



JUAN CARLOS MAFLA CHAPARRO

C.c. No. 16.270.022

Fanor A. Mafla.

FANOR ALBERTO MAFLA CHAPARRO,
C.c. No. 94.308.518

[Handwritten signature]

HAROLD MAFLA CHAPARRO
C.c. No. 2.606.366

Diego + Mafla ch.

DIEGO AMABLE MAFLA CHAPARRO
C.c. No. 16.280.516

Acepto

[Handwritten signature]

HAROLD MOSQUERA RIVAS
C.C. 16.691.540 de Cali
T.P. 60.181 dei C.S.J.

Envio poder, conforme el artículo 5 del decreto 806 de 2020

hector fabio mafla chaparro <maflachaparro@gmail.com>

Lun 28/03/2022 10:11 AM

Para: mrabogadosasociados23@hotmail.com <mrabogadosasociados23@hotmail.com>

Doctor

doctor **HAROLD MOSQUERA RIVAS,**
abogado en ejercicio

Le Envio poder, conforme el artículo 5 del decreto 806 de 2020

Atentamente,

HECTOR FABIO MAFLA CHAPARRO
cc 6396031

Santiago de Cali, marzo 2022

Doctor

CESAR AUGUSTO SAAVEDRA MADRID

JUEZ SEGUNDO ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD DE CALI

HECTOR FABIO MAFLA CHAPARRO, identificado con la cedula de ciudadanía No. 6.396.031, mayor de edad, con todo respeto manifiesto a usted que confiero poder especial, amplio y suficiente al doctor **HAROLD MOSQUERA RIVAS**, abogado en ejercicio, identificado con cedula de ciudadanía número 16.691.540 de Cali, portador de la T.P. 60.181 del C.S.J., para que en mi nombre y representación, inicie y lleve a su terminación conciliación pre judicial, como requisito de procedibilidad del medio de control REPARACION DIRECTA contra el **HOSPITAL RAUL OREJUELA BUENO**, con Nit 815000316-9, entidad representada legalmente por la señora ANGELA MARIA AGUIRRE identificada con cedula de ciudadanía No. 1144084253 o por quien haga sus veces, **LA NACION-MINISTERIO DE DEFENSA-EJERCITO NACIONAL -DIRECCION GENERAL DE SANIDAD MILITAR BATALLON INGENIEROS**, entidad representada legalmente por el General ALBERTO JOSE MEJIA FERRERO, o por quien haga sus veces, **INSTITUTO DE RELIGIOSAS SAN JOSE DE GERONA - CLINICA DE LOS REMEDIOS**, entidad representada legalmente por el señor por USDELLY ALZATE VARELA o quien haga sus veces, proceso tendiente a obtener las siguientes declaraciones y condenas:

1. Declarar que el **HOSPITAL RAUL OREJUELA BUENO, LA NACIÓN-MINISTERIO DE DEFENSA-EJERCITO NACIONAL, DIRECCION GENERAL DE SANIDAD MILITAR BATALLON INGENIEROS y INSTITUTO DE RELIGIOSAS SAN JOSE DE GERONA - CLINICA DE LOS REMEDIOS** son administrativamente y patrimonialmente responsables de los perjuicios inmateriales (daño morales, a la salud y vida en relación), derivados del fallecimiento de la señora FANNY CHAPARRO DE MAFLA el día 04 de mayo de 2019, con ocasión a las omisiones, negligencias y deficiente prestación del servicio médico.

Como consecuencia de las anteriores declaraciones, se solicita:

PERJUICIOS INMATERIALES.

Perjuicios morales.

Atendiendo los principios de Reparación Integral y Equidad que señala el artículo 16 de la Ley 446 de 1998 y de conformidad con la Sentencia de Unificación del 28 DE AGOSTO DE 2014 "REFERENTES PARA LA REPARACIÓN DE PERJUICIOS INMATERIALES" del Consejo de Estado, la valoración del perjuicio moral se tendrá en salarios mínimos legales mensuales vigentes, por lo cual se tasarán así:

- a) A favor del hijo **DIEGO AMABLE MAFLA CHAPARRO**, la suma de 100 salarios mínimos mensuales vigentes.
- b) A favor del hijo **VICTOR HUGO MAFLA**, la suma de 100 salarios mínimos mensuales vigentes.
- c) A favor de la hija **MARIA VICTORIA MAFLA CHAPARRO**, la suma de 100 salarios mínimos mensuales vigentes.
- d) A favor del hijo **JUAN CARLOS MAFLA CHAOARRO**, la suma de 100 salarios mínimos mensuales vigentes.
- e) A favor del hijo **HECTOR FABIO MAFLA CHAPARRO**, la suma de 100 salarios mínimos mensuales vigentes.
- f) A favor del hijo **FANOR ALBERTO MAFLA CHAPARRO**, la suma de 100 salarios mínimos mensuales vigentes.
- g) A favor del hijo **HAROLD MAFLA CHAPARRO**, la suma de 100 salarios mínimos mensuales vigentes.

Daño a la salud

En razón a la afectación psicológica de cada uno de los demandantes, atendiendo los principios de Reparación Integral y Equidad que señala el artículo 16 de la Ley 446 de 1998 y de conformidad con la Sentencia de Unificación del 28 DE AGOSTO DE 2014 "REFERENTES PARA LA REPARACIÓN DE PERJUICIOS INMATERIALES" del Consejo de Estado, en la que se precisó que no puede limitarse su reconocimiento al porcentaje certificado de incapacidad, sino que se deben considerar las consecuencias de la enfermedad o accidente, así entonces la valoración se tendrá en salarios mínimos legales mensuales vigentes, por lo cual se tasarán así:

- a) A favor del hijo **DIEGO AMABLE MAFLA CHAPARRO**, la suma de 100 salarios mínimos mensuales vigentes.
- b) A favor del hijo **VICTOR HUGO MAFLA**, la suma de 100 salarios mínimos mensuales vigentes.
- c) A favor de la hija **MARIA VICTORIA MAFLA CHAPARRO**, la suma de 100 salarios mínimos mensuales vigentes.
- d) A favor del hijo **JUAN CARLOS MAFLA CHAOARRO**, la suma de 100 salarios mínimos mensuales vigentes.
- e) A favor del hijo **HECTOR FABIO MAFLA CHAPARRO**, la suma de 100 salarios mínimos mensuales vigentes.
- f) A favor del hijo **FANOR ALBERTO MAFLA CHAPARRO**, la suma de 100 salarios mínimos mensuales vigentes.
- g) A favor del hijo **HAROLD MAFLA CHAPARRO**, la suma de 100 salarios mínimos mensuales vigentes.

Daño a la Vida de Relación:

Atendiendo los principios de Reparación Integral y Equidad que señala el artículo 16 de la Ley 446 de 1998 y de conformidad con la Sentencia de Unificación del 28 DE AGOSTO DE 2014 "REFERENTES PARA LA REPARACIÓN DE PERJUICIOS INMATERIALES" del Consejo de Estado, la valoración del perjuicio a bienes o derechos convencional y constitucionalmente amparados se tendrá en salarios mínimos legales mensuales vigentes, por lo cual se tasarán así:

- a) A favor del hijo **DIEGO AMABLE MAFLA CHAPARRO**, la suma de 100 salarios mínimos mensuales vigentes.
- b) A favor del hijo **VICTOR HUGO MAFLA**, la suma de 100 salarios mínimos mensuales vigentes.
- c) A favor de la hija **MARIA VICTORIA MAFLA CHAPARRO**, la suma de 100 salarios mínimos mensuales vigentes.
- d) A favor del hijo **JUAN CARLOS MAFLA CHAOARRO**, la suma de 100 salarios mínimos mensuales vigentes.
- e) A favor del hijo **HECTOR FABIO MAFLA CHAPARRO**, la suma de 100 salarios mínimos mensuales vigentes.
- f) A favor del hijo **FANOR ALBERTO MAFLA CHAPARRO**, la suma de 100 salarios mínimos mensuales vigentes.

g) A favor del hijo **HAROLD MAFLA CHAPARRO**, la suma de 100 salarios mínimos mensuales vigentes.

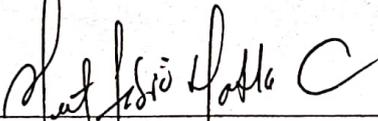
3. Las sumas reconocidas serán indexadas desde el día en que sucedieron los hechos hasta que se satisfaga la totalidad de las pretensiones.

4. Que se ordene que el valor de la indemnización se liquide con el ajuste previsto en el artículo 192 inciso 2 y 3 del Código de procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

5. Costas y agencias en derecho.

Correo electrónico del apoderado :
mrabogadosasociados23@hotmail.com

De usted atentamente,



HECTOR FABIO MAFLA CHAPARRO
C.c. No. 6.396.031

Acepto



HAROLD MOSQUERA RIVAS
C.C. 16.691.540 de Cali
T.P. 60.181 del C.S.J.